



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00379758-NEU-MEI - FONDO HÍDRICO PROVINCIAL (LEY 2613) -
APLICACIÓN ART. 20° DE LA LEY 3312-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00379758-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura y la Ley 3312; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3312 aprobó el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2022;

Que el artículo 20° de la Ley precedentemente citada dispuso expresamente que: “(...) *El Poder Ejecutivo Provincial puede transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2021 en cada una de las cuentas especiales o de recursos afectados. Los saldos transferidos pueden ser utilizados para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente. El Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace debe informar los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes, a cada jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia...*”;

Que la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda informa la disponibilidad de recursos provinciales que como remanentes de las cuentas especiales o de recursos afectados surgieron del ejercicio 2021 y que resultan susceptibles de transferir a rentas generales en razón de lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 3312, previo al cierre definitivo del ejercicio 2021 que realiza la Contaduría General de la Provincia;

Que la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, indica en el documento IF-2022- 00459449-NEU-OPF#SH la fuente de financiamiento y el monto que se prevé desafectar de acuerdo al remanente mencionado, para lo que resta del ejercicio;

Que dicho plexo normativo establece que deberán ser utilizados en el ejercicio 2022, para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente a lo que se dará cumplimiento según lo informado por Oficina Provincial de Finanzas;

Que en este marco, resulta necesaria la emisión de la norma correspondiente que prevea la reasignación de los recursos disponibles;

Que ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la

Subsecretaría de Hacienda, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia;
Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley 3312;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la desafectación de la finalidad específica establecida por sus respectivas Leyes de creación, de los fondos cuyas fuentes financieras y montos se detallan en el documento **IF-2022-00459449-NEU-OPF#SH** que forma parte de la presente norma, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° de la Ley 3312 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2022.

Artículo 2°: INSTRÚYASE al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a transferir los fondos desafectados en el artículo 1° y que se encuentran depositados en cuentas bancarias de titularidad de dichos organismos, a la Cuenta Corriente N° 100/21 “Rentas Generales” radicada en la sucursal Rivadavia del Banco Provincia del Neuquén S.A., administrada por la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Tesorería General de la Provincia a utilizar los fondos previstos en el artículo 1° del presente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20° de la Ley 3312 y a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para tal fin.

Artículo 4°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias que resulten de la aplicación del artículo 1° de la presente norma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 3312.

Artículo 5°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Tesorería General de la Provincia, a la Subsecretaría de Hacienda, a la Contaduría General de la Provincia, al Banco Provincia del Neuquén S.A., y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor. Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.